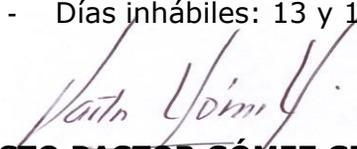


CONSTANCIA: Febrero 18 de 2021. A Despacho de la señora Jueza para resolver, informándole que la parte demandante no presentó escrito de subsanación. Los términos transcurrieron así:

- Auto que inadmitió la demanda: 09 de febrero de 2021.
- Notificación por estado: 10 de febrero de 2021.
- Término para subsanar: Del 11 al 17 de febrero de 2021, sin pronunciamiento.
- Días inhábiles: 13 y 14 de febrero de 2021.


JUSTO PASTOR GÓMEZ GIRALDO
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

Manizales, tres (03) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio No. 135
Radicado No. 2021-00017

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y en vista que la parte actora no presentó escrito de subsanación, este Despacho, en aplicación a lo dispuesto por el artículo 90 del Código General del Proceso, rechazará la presente demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL promovida a través de apoderada judicial por la señora LUZ MARÍA QUINTERO CASTRILLÓN, frente al señor JULIÁN LÓPEZ CRUZ.

Se ordenará la devolución de los anexos y traslados de la demanda a la parte interesada, sin necesidad de desglose.

Finalmente, se dispondrá el archivo de las diligencias previa anotación de la novedad en los libros radicadores y en el sistema de Justicia Siglo XXI que se lleva en este Despacho.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Familia de Manizales, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL promovida a través de apoderada judicial por la señora LUZ MARÍA QUINTERO CASTRILLÓN, frente al señor JULIÁN LÓPEZ CRUZ.

SEGUNDO: DEVOLVER los anexos y traslados de la demanda a la parte actora, sin necesidad de desglose.

TERCERO: ORDENAR el archivo de las diligencias, previa anotación de la novedad en los libros radicadores y en el sistema de Justicia Siglo XXI que se lleva en este Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA LUCIA BAUTISTA PARRADO
JUEZA